

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-031510
Fecha de Radicado	19 de octubre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0523
Tema	Firma declaraciones

CONSULTA (TEXTUAL)

“Una empresa realiza una reunión extraordinaria para nombrar al nuevo Revisor Fiscal. La fecha del acta es del 01 de junio de 2020, sin embargo la inscribe en la cámara de comercio hasta el 09 de julio de 2020. Para efectos administrativos y tributarios quien debía firmar la declaración de Renta del año gravable 2019 que se vencía el 05 de junio de 2020, el revisor fiscal saliente o el revisor fiscal nombrado.”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En relación con su consulta y después de su análisis, el CTCP no identificamos una pregunta de carácter técnico contable en la que debamos emitir una orientación sobre normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, por lo que no es competente para pronunciarse con respecto al tema del plazo para el nombramiento del revisor fiscal cuando se cumplen los topes establecidos en la Ley. Sobre el particular, deberá dirigir su consulta a la Dirección de Aduanas Nacionales - DIAN y /o a la Cámara de Comercio, quienes son los entes encargados de pronunciarse al respecto.

Sin embargo, si se observa las funciones establecidas para el revisor fiscal, tal como lo señala el artículo 580 del Estatuto Tributario, literal d) en concordancia con el numeral 9 del artículo 207 del Código de Comercio, quien debe firmar las declaraciones tributarias, es **el revisor fiscal**, no el **exrevisor fiscal**. Y, el revisor fiscal es quien ha sido elegido debidamente de acuerdo al Código de Comercio, ha aceptado el cargo y está ejerciendo el mismo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

La vinculación o contratación del revisor fiscal, debe ser por escrito, de suerte que de manera expresa se establezcan las obligaciones y derechos que se derivan de dicha relación jurídica.

Mediante concepto 2021-0115¹ este Consejo indicó:

“En conclusión, este consejo opina que el revisor fiscal que presentó su renuncia a su cargo debe facilitar el empalme a que haya lugar evitando cualquier tipo de perjuicio que pueda sufrir la entidad al momento de su retiro, por tanto en cuanto a la firma de las declaraciones pendientes de presentación ante la administración tributaria, es importante aclarar que, de conformidad con el Estatuto Tributario, la responsabilidad de suscribir las declaraciones tributarias es del Revisor Fiscal quien se encuentre registrado en el RUT, por tanto, en las fechas que debe cumplir la administración con esas obligaciones, el Revisor Fiscal estaría en capacidad de firmarlas como tal, como se desprende del artículo 580 del Estatuto; esto en concordancia de un acuerdo entre las partes para que le sea remunerado sus servicios hasta tanto la entidad haga el nombramiento del nuevo Revisor Fiscal y/o el profesional informe ante la autoridad competente y se desligue en su totalidad de estas responsabilidades.”

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

¹ <https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=ab7d9bfe-d3da-47fb-8918-7a59847e839a>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20